

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0078-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
22/05/2018	12:21:58.2...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 135-0368-2018 del 22 de noviembre de 2017 se dio inicio al trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **OSCAR ROLDÁN TRUJILLO**, identificado con la Cedula N° 638.953 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas en beneficio de la granja avícola "La Concha", ubicada en la Vereda La Arango del Municipio de Concepción – Antioquia.

Que mediante oficio radicado CS-135-0105-2017 del 16 de noviembre de 2017 se le hacen unos requerimientos al señor Oscar Roldan Trujillo y continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el 21 de marzo de 2018 se recibe correo electrónico del señor Oscar Roldan Trujillo con radicado 135-0071-2018 solicitando programación de visita técnica de evaluación para evaluar lo requerido el 16 de noviembre de 2017 mediante auto 135-0071-2017 y seguir adelante con el proceso.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por Oscar Roldan Trujillo el 22 de noviembre de 2017.

Que a través del Informe técnico N° 135-0123-2018 del 11 de mayo de 2018 se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 11 de abril de 2018 de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

- La documentación presentada por el señor Oscar Roldan Trujillo, como propietario de la Granja Avícola La Concha cumple con los requisitos exigidos para el trámite del permiso de vertimientos.
- El Plan de gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos se centra en la prevención consiste en el monitoreo permanente y mantenimiento periódico de los sistemas sépticos, sin embargo no se ajusta a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual se deberá ajustar dicho documento.

1. RECOMENDACIONES:

Otorgar, permiso de vertimientos por un término de 10 años, al señor Oscar Roldan Trujillo con C.C 638.953 para las aguas residuales domésticas generadas en la "Granja Avícola La Concha", la cual se localiza en la vereda Arango del municipio de Concepción, en el predio con FMI: 026-10412.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Vivienda 1 – Principal		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	15	57.0	6	24	02.4	2140
STARD Vivienda 2		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	16	04.4	6	24	00.8	2144
STARD Vivienda 3 - Galponero		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	15	59.2	6	24	03.9	2111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada marca Rotoplast con 105 litros de capacidad						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Prefabricado tipo cónico marca Rotoplast de 1000 litros de capacidad						
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente	Prefabricado tipo cónico marca Rotoplast con 1000 litros de capacidad, filtro con rosetones plásticos						
Manejo de Lodos		Enterramiento						
Otras unidades	Pozo de Absorción							

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.0225	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	15	57.0	6	24	02.4	2140
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	16	04.4	6	24	00.8	2144
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	15	59.2	6	24	03.9	2111

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO** para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, ya que el permiso de vertimientos que se **OTORGA** conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento:

- El usuario deberá implementar los pozos de absorción propuestos en la documentación, e informar a la Corporación, para lo cual contará con un plazo no superior a 2 meses.
- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentarlos a la Corporación para su aprobación, para lo cual contará con un plazo no superior a 2 meses.

PARAGRAFO PRIMERO: PRESENTAR de forma anual un informe donde se evidencie lo siguiente:

1. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
2. Con el informe se deberán presentar, certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, así mismo describir el manejo y disposición de los residuos sólidos generados en la granja, especificando el manejo por tipo de residuo (reciclables, orgánicos, no aprovechables, etc.)

PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO** que los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección, a la entrada y salida del sistema, toda vez que la Corporación en cualquier momento podrá solicitar la caracterización de las aguas residuales generadas.

PARAGRAFO TERCERO: INFORMAR al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO** lo siguiente:

- Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el POMCA del Río Nare, mediante resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto.

PARAGRAFO QUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor OSCAR ROLDAN TRUJILLO que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR visita de Control y Seguimiento teniendo en cuenta la tasa retributiva cuando se considere necesario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

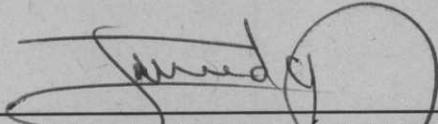
ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor OSCAR ROLDAN TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 638.953, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Fecha: 16/05/2018
Expediente: 052060428997
Técnico: Iván Darío Ramírez Parra
Trámite: Vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03